

#### LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co> Fecha Mié 22/10/2025 15:02

2 archivos adjuntos (203 KB)

019AutoAperturaLiquidaciónPatrimonial.pdf; ConsejoSeccionalJudicatura2025-730.pdf;

#### Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la ...LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. remitido por --JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER-- a través del cual informa sobre el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RAD. 54001 4003 002 2025 00730 00 DEUDOR: MARIA LUCRECIA LEAL ESPINOZA C.C. 27.879.612, con el fin de que se verifique si en los despachos judiciales del país milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de NO POSEER procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.

#### Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca

#### Secretaría del Consejo Seccional de Norte de Santander y Arauca

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander' Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: **Secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co**Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Articulo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importarte su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2025

Oficio Nº 01865

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

San José de Cúcuta

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RAD. 54001 4003 002 2025 00730 00 DEUDOR: MARIA LUCRECIA LEAL ESPINOZA C.C. 27.879.612

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de fecha 06 de agosto de 2025, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho judicial admitió la solicitud del operador de insolvencia y declaro abierto el trámite de liquidación patrimonial del señor MARIA LUCRECIA LEAL ESPINOZA C.C. 27.879.612 así mismo se ordenó oficiar a esa entidad para que se sirva comunicar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de MARIA LUCRECIA LEAL ESPINOZA C.C. 27.879.612, en su calidad de deudor, para que los remitan al presente trámite de liquidación, incluidos los que se adelanten por concepto de alimentos en armonía con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.; previniendo a los deudores para que solo paguen al liquidador ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Por lo anterior, la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, no obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Agradezco su atención y colaboración a la presente.

Atentamente,

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA SECRETARIA

#### Firmado Por:

# Melissa Ivette Paternina Vera

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37cc44a7f51a92ce62f00f591d55c57e508a63e8688e4ead9ed88d9ddb07ba7**Documento generado en 20/10/2025 04:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica CONSTANCIA: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultaron en la página de la Rama Judicial los antecedentes de la Dra. ERIKA NATALIA CASTELLANOS RODRIGUEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1193526008 y la tarjeta de abogado (a) No. 430362 quien obra como apoderado judicial de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria, según certificado N° 1543767 emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J.

Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.

87....

EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ Oficial Mayor – Descongestión.

## República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

San José de Cúcuta, en la fecha de la firma electrónica al final del documento.

# REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (MENOR CUANTÍA) RAD. 54001 4003 002 2025 00730 00

Se encuentra al despacho la solicitud de apertura de trámite de liquidación patrimonial presentada por MARIA LUCRECIA LEAL ESPINOZA C.C. 27.879.612., quien obra a través de apoderado judicial.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022 en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes.

Previo estudio advierte el despacho que por acreditarse los requisitos exigidos por los artículos 563 al 571 del C.G.P y lo establecido en la ley 2445 de 2025, procederá a admitir y decretar de plano la apertura del trámite de liquidación patrimonial.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO** el trámite de liquidación patrimonial de MARIA LUCRECIA LEAL ESPINOZA C.C. 27.879.612.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como liquidador al deudor **MARIA LUCRECIA LEAL ESPINOZA C.C. 27.879.612** conjuntamente con la profesional del derecho la Dra. **ERIKA NATALIA CASTALLEANO RODRIGUEZ C.C. 1.193.526.008 Y T.P. 430.362**.

**TERCERO:** Ordénese a él liquidador para que dentro de los **cinco (5) días siguientes a su posesión**, notifique por aviso a los acreedores de MARIA LUCRECIA LEAL ESPINOZA identificado con C.C. 27.879.612., incluidos en la relación definitiva de acreencias allegada por su apoderada judicial, y a la cónyuge o compañera permanente si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso, y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional donde se convoque a los acreedores de la deudora a fin de que hagan parte del proceso.

**CUARTO:** Ordénese a él liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a este auto, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, según lo establece el numeral 3° del artículo 564 y 565 del C.G.P., y los numerales 4° y 5° del artículo 444 ibídem.

**QUINTO: OFICIAR** al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, para que por medio de la misma, se sirva comunicar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de MARIA LUCRECIA LEAL ESPINOZA C.C. 27.879.612., en su calidad de deudor, para que los remitan al presente trámite de liquidación, incluidos los que se adelanten por concepto de alimentos en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniendo a los deudores para que solo paguen al liquidador ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Ofíciese.

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se publique y registre la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 108 del C.G.P.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ERIKA NATALIA CASTELLANOS RODRIGUEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante conforme y por los términos del poder a ella conferido.

**OCTAVO:** Adviértase al deudor, que el acto de declaración de apertura de esta liquidación patrimonial le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, respecto de los procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, de conformidad con el artículo 565 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
JUEZA

Firmado Por:

## Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

## Juzgado Municipal

Civil 002

#### Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c74d7e82ad978e3b51c6bc81bc9e9481490f45520d80378376b745ff3e8012**Documento generado en 06/08/2025 05:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica